



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...);
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 355, establece que, "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. (...);





REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Acreditada Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020



- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 356, determina que, "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. (...) La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de los estudiantes. (...)";
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, establece que, "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)";
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 8 literal d), establece que, "Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social";
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 12, establece que, "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";
- Que, el artículo 17 de la Ley antes citada indica: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas"*.
- Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos;
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 353, de 23 de octubre de 2018, determina: "Trámite administrativo.- Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado";





REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Acreditada Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020



Que, el artículo 10 del referido cuerpo legal, establece: "Veracidad de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado.

Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables.

A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el instrumento público suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio.

Las entidades reguladas por esta Ley publicarán en sus páginas web institucionales y tendrán disponibles en sus instalaciones modelos de declaración responsable que se podrán presentar personalmente o por vía electrónica.

Las declaraciones responsables contendrán notas que recuerden la responsabilidad del suscriptor respecto de la veracidad de la información proporcionada.

Las declaraciones responsables permitirán ejercer una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que tenga atribuida la entidad competente ante la cual se realizó la declaración responsable y de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se puedan establecer por consagrar información incompleta, falsa o adulterada";

Que, el artículo 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Registro de títulos nacionales. - Las instituciones de educación superior nacionales serán responsables del registro de los títulos que emitan, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y académicos. Dicho registro deberá realizarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de graduación, con base en la normativa y herramientas tecnológicas que el órgano rector de la política pública de educación superior implemente para el efecto, exceptuando las universidades que operan bajo acuerdos o convenios internacionales.

La falta de registro en el plazo previamente señalado se considerará como una infracción, que dará lugar al correspondiente proceso sancionatorio ante el Consejo de Educación Superior.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Acreditada Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020



La información registrada será parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y este será el único medio oficial a través del cual se verificará el reconocimiento y validez del título en el Ecuador";

Que, la Universidad Técnica del Norte (UTN), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, el cual en su artículo 7, determina: "La dirección de la Universidad corresponde al Honorable Consejo Universitario, como máximo Organismo Colegiado Académico Superior y al Rector/a, cuyas competencias son en esencia, de orientación general, de formulación de políticas, de dirección, de ejecución y control de los procesos institucionales";

Que, el artículo 10, numerales 6 del Estatuto de la UTN, establece que son atribuciones del Honorable Consejo Universitario (HCU), entre otras las siguientes: "6. Expedir o reformar los estatutos y reglamentos de la Universidad";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General; y, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, RESUELVE:

Expedir el

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE LOS TÍTULOS DE GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - Este instructivo determina los requisitos, trámite y el registro de títulos de los graduados de grado y posgrado de la Universidad Técnica del Norte.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de este instructivo es establecer los requisitos, procedimiento; y, el ingreso de la información de los graduados, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador – SNIESE, cumpliendo los términos establecidos en la LOES y su Reglamento General, así como, la normativa pertinente.

Art. 3.- Principios. - Las disposiciones del presente instructivo se regirán bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad, y transparencia.

Art. 4.- Requisitos académicos de aptitud legal previos para la titulación. - Los requisitos académicos de aptitud legal, previos a la titulación, deberán ser presentados y obtenidos conforme se detalla a continuación:

a) El estudiante deberá subir los siguientes documentos en el SIIU, en el momento de la matrícula del último nivel de su carrera o programa como requisitos previos a su matrícula:

1. Cédula de ciudadanía, identidad, pasaporte o carnet de refugiado, así como, certificado de votación vigente, para los nacionales y extranjeros residentes.
2. Para los estudiantes de las carreras de grado, deberá cargar su título de bachillerato digitalizado, además del certificado digital que contendrá la



información correspondiente al Título de Bachiller o a la Resolución de Homologación registrada en el Sistema Informático del Ministerio de Educación, el cual se obtendrá en el siguiente enlace.

<https://servicios.educacion.gob.ec/titulacion25-web/faces/paginas/consulta-titulos-refrendados.xhtml>;

En el caso de que el título de bachiller no se encuentre registrado en el Sistema antes mencionado, el estudiante deberá realizar el registro previo a la matrícula.

3. Para los estudiantes de posgrado, deberán cargar su título de grado digitalizado, así como el registro del mismo en la SENESCYT, el cual se podrá obtener en el siguiente enlace <https://www.senescyt.gob.ec/web/quest/consultas>.

b) Documentos previos a la titulación, obtenidos directamente de la plataforma institucional SIIU.

1. Récord académico por malla.
2. Para los estudiantes de grado, certificado de suficiencia B1 en una segunda lengua emitido y validado por la UTN. Para la carrera de pedagogía de los idiomas nacionales y extranjeros no aplica.
3. Para los estudiantes de grado, certificado de aprobación de complementación educativa. Para la carrera de la pedagogía de la actividad física y deporte, así como para la carrera de entrenamiento deportivo no aplica.
4. Para los estudiantes de grado, certificado de vinculación con la sociedad (prácticas laborales y prácticas de servicio comunitario); para las carreras de ciencias de la salud, el certificado de culminación del internado rotativo.
5. Para el estudiante que haya optado por el trabajo integración curricular en el caso de las carreras de grado o, el estudiante de posgrado que haya escogido el trabajo de titulación para los programas de posgrado, deberá subir el documento digitalizado, la dirección de biblioteca verificará y emitirá el aval que dicho trabajo se encuentra en el repositorio digital (indexado).

c) Oficio dirigido al Decano, solicitando fecha y hora para la defensa del trabajo de integración curricular o trabajo de titulación en el caso de haber optado por esta opción de titulación previo al proceso de titulación.

En el caso de que el estudiante no presente o no cuente con la totalidad de los documentos señalados, el Secretario Jurídico de Facultad, realizará la nota devolutiva, enunciando los requisitos faltantes.

Art. 5.- Acta consolidada. - Se podrá emitir el título respectivo, únicamente cuando el graduado apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad Técnica del Norte, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios.

Se manejará el formato único, el cual consta dentro del SIIU de la Universidad Técnica del Norte.

Art. 6.- Procedimiento Refrendación y registro de título.- Posterior a la defensa de trabajo integración curricular en el caso de las carreras de grado; o trabajo de titulación para los programas de posgrado, así como la aprobación del examen de carácter complejo, los secretarios jurídicos de facultad ingresarán los datos de la graduación



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Acreditada Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020



imprimirán los documentos, receptorán la firma física, escanearán y subirán al SIIU, posteriormente remitirán a la Secretaría General verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, para el registro en el SIIU-UTN y en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador – SNIIESE, en un término no mayor a 5 días.

Las secretarías de carrera, deberán registrar en el SIIU-UTN toda la información del graduado, tales como: Tipo de titulación, fecha del acta, nombres del tribunal, temas de titulación en el caso que corresponda, calificaciones de periodos académicos, temas de trabajo de titulación, fechas de defensas o aprobación del examen complejo, notas de grado y denominación del título que obtiene

Art. 7.- Requisitos para la refrendación de títulos de grado y posgrado. - Los requisitos presentados en Secretaría General para la refrendación y registro en el SIIU-UTN y registro en el Sistema Nacional de Títulos SNIIESE son:

1. Acta de grado, sea con trabajo de integración curricular, trabajo de titulación; o, examen complejo. Se manejará el formato único, el cual consta dentro del SIIU de la Universidad Técnica del Norte, verificará Secretaria General.
2. Acta consolidada de finalización de estudios, constará en el SIIU y será verificada por Secretaria General
3. Secretaria General verificará los demás requisitos de ley en el SIIU UTN; en caso de que se no se encuentren todos los requerimientos se emitirá una nota devolutiva a la unidad académica respectiva.

Art- 8 Título nominado y sellos de seguridad.- La Dirección Financiera, previo solicitud de los secretarios jurídicos de facultad, la cual estará acompañada de la nómina de graduados, entregará los títulos (especies numeradas), así como, los sellos de seguridad, con la finalidad de que desde el SIIU-UTN se descargue los datos y se proceda a imprimir dicha información de los graduados en los títulos físicos; así como, se recepte las firmas del Decano de la Facultad, así como, la firma del secretario jurídico; y, se coloquen los sellos respectivos.

Cabe resaltar que, los títulos y sellos, deberán permanecer en poder de los secretarios jurídicos facultad, quedando prohibido la entrega o manipulación por parte del graduado o de una tercera persona.

Art. 9.- Responsabilidad de los secretarios jurídicos de facultad. - Los secretarios jurídicos de facultad, referente al proceso previo al registro de títulos, tendrán las siguientes responsabilidades:

- Verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4, 5, y 6 del presente instructivo.
- Registro (de los datos del acta de grado) oportuno de la información de los graduados en el SIIU-UTN, como lo señala el artículo 6, previo a la refrendación.
- Custodia y manejo de los títulos físicos, así como, de los sellos de seguridad, así como, recepción del comprobante de pago en los casos de graduados que no sean beneficiarios de la gratuidad.
- Toda vez que se encuentre registrado el título, deberá completar e imprimir la información que debe constar en el título por cada graduado.
- Receptar las firmas del Decano de Facultad
- Suscribir el Título físico y colocar los sellos de seguridad.





REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Acreditada Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020



- Comunicar a la Secretaría General de la Universidad Técnica del Norte en el término de 5 días, posterior a la fecha de defensa pública o a la aprobación del examen complejo, la verificación del cumplimiento de la documentación pertinente.
- Al finalizar cada período académico, deberán realizar un inventario de títulos y sellos, el cual será remitido a la Dirección Financiera, con los respaldos necesarios.

Art. 10.- Suscripción de los títulos de grado y posgrado Secretaría General y Rectorado. - Una vez recibidos los títulos físicos Secretaría General, procederá a suscribir el título y receptor la firma del Señor Rector de la Universidad Técnica del Norte.

Una vez que se cuente con las firmas de respectivas, la refrendación y registro, se notificará al correo electrónico de cada estudiante, para que se comparezcan a retirar el título físico, pudiendo también, ser solicitados por el Decano de Facultad, con la finalidad de ser entregados en el acto público de incorporación.

Art. 11.- Reposición del Título Físico. - En el caso de que el graduado, solicite la emisión de un nuevo título físico por pérdida o deterioro del mismo, deberá:

- En el caso de pérdida del título físico, el graduado deberá presentar una solicitud dirigida al Decano de Facultad, adjuntando la denuncia respectiva o declaración juramentada ante notario público, con la cual se justifique su pedido.
- En el caso de deterioro del título físico, el graduado deberá acompañar a su pedido el título original deteriorado.
- En los casos de que el graduado, haya realizado cambios en su nombre, cédula o datos de filiación, deberá acompañar a su solicitud la marginación en el Registro Civil, Identificación y Cedulación
- Además, el estudiante deberá acompañar la factura de pago de la especie numerada, valor que no forma parte de la gratuidad, ya que se trataría de una reposición al título entregado gratuitamente por parte de la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notifíquese con la presente Resolución a los Decanos y Subdecanos de cada Facultad, a los coordinadores de carrera; y, a los secretarios jurídicos de facultad, a fin de que comuniquen con el contenido de la misma a los estudiantes de la Unidad Académica.

SEGUNDA. - Disponer a la Dirección de Comunicación Organizacional, y Relaciones Públicas, realice una campaña de socialización del contenido del presente instructivo, a la comunidad universitaria.

TERCERA. - Los registros de los títulos de los graduados, que se encuentren rezagados y que cuenten con toda la documentación requerida, se los realizará de oficio por la Secretaría General, previo a pedido del Decano de Facultad.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Acreditada Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los graduados que, hasta la fecha de expedición del presente instructivo no hayan finalizado su proceso de registro de título, deberán realizarlos en el término de máximo de 90 días, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, con la finalidad de regularizar su condición de profesional.

SEGUNDA. - Disponer a la Dirección de Comunicación Organizacional, y Relaciones Públicas, publique el Contenido de la de la Disposición Transitoria Primera, en las páginas oficiales de la Institución, con la finalidad de comunicar oportunamente a toda la comunidad universitaria.

TERCERA. - Disponer a los secretarios jurídicos de cada facultad, se revise la base de datos y registros de cada unidad académica, con la finalidad de determinar el número de graduados que aún no cumplen con el registro del título, debiendo comunicar con el contenido de la Disposición Transitoria Primera del presente instructivo, al correo electrónico de cada graduado.

CUARTA. - Para los estudiantes que se encuentren cursando el presente período académico, abril 2023 – julio 2023, deberán presentar a los secretarios jurídicos de facultad, los documentos señalados en el artículo 4 del presente instructivo, previo a la defensa de su trabajo de integración curricular o trabajo de titulación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Razón. - El presente Instructivo fue aprobado en sesión ordinaria del veintiuno de Julio de dos mil veintitrés mediante Resolución No. 0145- SO-HCU-UTN de 21 de Julio de 2023.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Consejo Universitario el día de hoy veinte y uno de Julio de dos mil veintitrés.

Atentamente,

CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Dr. Miguel Naranjo Toro, PhD
RECTOR



Dr. Luis Chilliquinga J, Msc
SECRETARIO GENERAL

